Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"M., L. A. c/ C. A. H. DE COMODORO RIVADAVIA Y OTRO s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS"**, **Expte. Nº 420/2011.**

A fs. 338/340vta., se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria nro. 234/2011.

Se advierte un error material en la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria que rechaza el hecho nuevo y el pedido de apertura a prueba. En efecto se agregó errónea e involuntariamente el punto 2).-

Por ello, con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3º y 168 inc. 1º y conc. del CPCCH –D.J.-, corresponde dictar aclaratoria de oficio, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de un error de tipeo, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 338/340vta.

Corresponde enmendar este error de tipeo y suprimir el punto 2) de la sentencia interlocutoria N° 234/2011.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Corregir el error material en el que se ha incurrido, disponiendo que se suprima el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 338/340vta., formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS